

Turno de expediente a ponencia

Expediente: TEECH/AG/004/2015, acumulado al TEECH/JNE-M/016/2015
Actor: Abigail Omar Domínguez Alcazar, del municipio de la Trinitaria, Chiapas.
Responsable: Consejo Municipal Electoral de la Trinitaria, Chiapas.
Acuerdo de Turno:

“Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintinueve de julio de dos mil quince.-----

- - - **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con el Asunto General en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 17, apartado C, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 381, fracción III, 426, fracción I, 435, 436, fracción II, 437, 476 y 477 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; al efecto se **ACUERDA:**-----

Único. Toda vez que el presente asunto general fue presentado en este Tribunal el dieciocho de julio del año en curso, el cual se decretó su reserva el mismo día por ubicarse en el supuesto de los artículos 426, fracción IX y 481 del código de la materia y en el mismo se determinó que de existir algún medio de impugnación que guardara conexidad con el presente se turnaría a la ponencia correspondiente para efecto de sustanciación y resolución; y como se advierte de la cuenta han sido recepcionados en este Tribunal los expedientes TEECH/JNE-M/016/2015 y su acumulado TEECH/JNE-M/017/2015, y han sido turnados a la ponencia del suscrito y como se aprecia del capítulo de pruebas, A) del juicio promovido por Jorge Alberto López Pérez, en su calidad de representante propietario del Partido Político Mover a Chiapas en el que expreso: “A).- *DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en la copia con sello original del escrito de fecha 16 de julio de 2015, suscrito por el C. Abigail Omar Domínguez Alcázar, dirigido a la C. Mtra. María de Lourdes Morales Urbina, Consejera Presidenta del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por medio del cual se hizo la denuncia de que el C. JULIO CESAR PULIDO LÓPEZ, es Inelegible para participar en cualquier cargo de elección popular, toda vez que dicha persona no se encuentra registrado en el patrón electoral correspondiente, registrado en el listado nominal. Prueba que relaciono con todos y cada unos de los hechos y agravios del presente medio de impugnación” (sic); en consecuencia, con fundamento en los artículos 479 y 481, párrafo primero, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, se decreta la acumulación del presente Asunto General al expediente TEECH/JNE-M/016/2015 antes citado, para que sean tramitados y resueltos en una sola pieza de autos, tórnese a la ponencia del **suscrito**, quien por cuestión de turno le correspondió la instrucción y ponencia de los asuntos antes citados, para que proceda en términos de lo dispuesto en el artículo 478 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana. **Notifíquese por estrados a las partes. Cúmplase.**-----*

- - - Así lo proveyó y firma, el Licenciado **Arturo Cal y Mayor Nazar**, Magistrado Presidente, ante la ciudadana **María Magdalena Vila Domínguez**, Secretaria General de Acuerdos y del Pleno, con quien actúa y da fe.-----“

Rubricas.